

RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 94/2024

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3218-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II¹, 52² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **94/2024**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).
² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2024

los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días hábiles** para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintidós al veintiocho de agosto del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁴, 3⁵ y 6, párrafo primero⁶, de la citada Ley y 229⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁸, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	18	19	20 <u>Notificación por oficio</u>	21 <u>Surtió efectos</u>	22 <u>Día 1</u>	23
24	25 <u>Día 2</u>	26 <u>Día 3</u>	27 <u>Día 4</u>	28 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5 <u>Presentó recurso</u>	6
7	8	9	10	11	12	13

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
II. Se contarán sólo los días hábiles; y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁷ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁸ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;
b) Los domingos; (...).

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el **cinco de septiembre del año en curso**, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁹

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del uno al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

⁹ Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su “**Artículo 7. Turno de Asuntos**” se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario días inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.**

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **48/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **94/2024** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios **segundo** y **tercero**, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 688/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 48/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 94/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:31Z / 12/09/2025T15:19:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 eb f4 2a 4f 9c 61 54 e2 b9 74 bd 5a a9 a5 e5 c4 61 0b d0 6c 54 2f ee 07 8f ee bf b5 a1 e2 e7 f1 8d 10 19 5a fb 56 a1 7a 9e 44 8f 93 ed ae c1 5a e6 3a a1 02 50 c0 36 fb 4d 78 c4 d5 a0 8d ad 1c 03 45 a2 95 bc 19 b0 b7 21 fa 17 f0 dc d7 2e 8f 75 aa 48 11 e3 49 b7 b6 14 b9 af 9a aa 59 2d e0 85 68 27 7f ea d6 a9 c9 9d 1b 36 10 01 ea 03 43 f7 d9 04 95 35 a8 37 b4 64 f7 ac 3f 26 91 9c 88 a8 a5 e1 13 43 25 75 0e 90 87 99 62 c9 00 e2 76 e0 a1 0b cb 34 09 83 48 a5 ab 56 80 77 25 74 41 3e 1f d8 8a 78 b8 2d c5 4b 34 b5 92 25 c9 16 22 2a 65 07 69 6b dc 0a 49 5d 8b 96 ff ef 53 53 c8 00 d9 8a 15 cc de ee 71 d2 d9 c0 11 ba 43 7f 3c 79 e5 1d 43 cd 2c 8f b5 47 f5 56 bd 6e 69 93 3f 5b 7b 5b 2b 56 a3 b3 18 b7 f3 2c 3b 23 fc a0 64 bc b8 d8 c0 64 66 ef 0c fd 98 72 99 8a a5 cd 5f 47 07 ed be 8e 41 de a0 2e 92 a8 7e 51 55 2c 6d c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:31Z / 12/09/2025T15:19:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:31Z / 12/09/2025T15:19:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468967			
	Datos estampillados	3BA8BD3E168812D06024DC39D9008994AF784B9491737514C279A091F9577C28012C23			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:45Z / 11/09/2025T17:35:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 86 a6 5a 40 62 3c 6c 63 c3 86 9a 3f 23 63 0e e9 39 6a 42 6f d5 73 7a b9 82 12 1d 9b ce 86 0a 36 51 a4 79 63 15 61 3d 05 d0 ac 0d e6 08 fe 4b 22 7c 39 4c 26 bd e6 2d 65 46 81 b9 94 93 0e 9c 6c 28 3a 54 f3 24 39 fb 2c d1 c7 42 06 d8 e0 6a 2d ad 90 a0 28 68 20 27 bb 7e e4 97 03 88 02 8a ca 04 73 aa 7c 96 90 86 33 31 da 8a ec ee 60 16 b2 b9 9d df b1 c6 95 09 51 bb 0d 83 df 7a 3e 4f 57 82 fe 69 30 85 de 0b 2a ee eb d6 1d dc 36 c6 7e 9b f6 04 e2 d7 c9 4b bd 13 7d 23 25 56 5d ef 37 9b 55 6e 8a 15 1e 0a bd 57 fe 4f bf 04 f9 7a d3 92 de 9a f7 e0 44 cd b0 72 e7 76 fb aa 80 49 41 47 73 5e 89 c7 d9 70 ab 8d 30 d1 23 cf 90 f0 7c d5 0f df bf 8a 17 ca cb dd c0 f9 9a 16 4e b3 77 d4 29 53 e3 6c 57 42 23 53 77 9e 03 06 82 b4 42 c1 53 8d 58 bc 44 39 94 42 2f d6 80 45 53 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:45Z / 11/09/2025T17:35:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:45Z / 11/09/2025T17:35:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465251			
	Datos estampillados	66C7E25BA6398FFBCD743A73780ACF80B3B038EB887BF03BA9B6273AA9D386A0C52C			